

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00160 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	RUBEN HERNAN LONDOÑO URIBE C.C.71.658.230 (abogadocarlosmora@gmail.com)
DEMANDADO	CARLOS AUGUSTO CASTRILLON ARENAS C.C. 70.083.557
AUTO	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A DEMANDADO. RECONOCE PERSONERIA. AGREGA CONSTESTACION.ACOGE SUSPENSION DEL TRAMITE DEL PROCESO



Medellín, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

El demandado CARLOS AUGUSTO CASTRILLON ARENAS otorga poder especial al abogado CARLOS ALBERTO NARVAEZ BERNAL, para que lo represente en el proceso ejecutivo de la referencia. Por lo tanto, en los términos del artículo 301 inciso 1 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado CARLOS AUGUSTO CASTRILLON ARENAS del auto de fecha 24 de febrero/2021 que libró mandamiento de pago en su contra y en favor de RUBEN HERNAN LONDOÑO URIBE.

Se reconoce personería para representar al demandado CARLOS AUGUSTO CASTRILLON ARENAS al abogado CARLOS ALBERTO NARVAEZ BERNAL identificado con T.P. 84.511.

Se agrega al expediente el escrito de contestación de la demanda.

Con base en el memorial presentado el 8 de junio/2021, en el cual los apoderados de las partes solicitan la suspensión del trámite del proceso con el objeto de llegar a un acuerdo que ponga fin al proceso, y conforme a la previsión del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se **decreta la suspensión del trámite del proceso hasta el 7 de diciembre/2021.**

En cuanto a la solicitud de las partes de disponer la suspensión de la diligencia de secuestro sobre los inmuebles embargados, dicha petición ha de formularle al respectivo Juzgado encargado de llevar a cabo la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha **25 de agosto de 2021**,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS electrónicos N°89.
Secretaria

Hernan Alonso Arango Castro

Juez

Civil 17

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd298fa61fbb5995f03f70e8c56d487080a0d477fe833450435e2993c5c36ba**

Documento generado en 24/08/2021 12:06:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>